

**ACTA Nº 12 DE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE PÁDEL**

En fecha 8 de octubre de 2026, reunida la Junta Electoral de la Federación Galega de Pádel, se procede al examen de los resultados de las votaciones para la elección de integrantes de la Asamblea General, de las reclamaciones recibidas tras la celebración de la jornada de votación presencial.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Resultados examinados

La Junta examina las actas de las votaciones presenciales celebradas el 12 de septiembre de 2026 en las mesas de A Coruña y Vigo y el acta del escrutinio del voto por correo finalmente celebrado el 6 de octubre de 2026 y el cuadro consolidado de resultados. Las plazas que deben cubrirse son 50 del estamento de entidades deportivas, 15 de deportistas, 4 de técnicos y entrenadores y 4 de jueces y árbitros.

El anexo I de la presente acta contiene los resultados individualizados de las 138 candidaturas, desglosados por Vigo, A Coruña y voto por correo. Sin embargo, su incorporación se limita en este momento a documentar el resultado inicialmente obtenido sin efectuar proclamación provisional de candidaturas electas ante la necesidad de examinar las reclamaciones formuladas frente a las decisiones de las mesas electorales del voto presencial.

En el estamento de entidades deportivas concurrieron 72 candidaturas. El resultado agregado inicialmente obtenido presenta la siguiente distribución:

Tras las 44 candidaturas que obtuvieron más de 21 votos, quedan seis plazas para la asamblea para siete entidades empatadas a 21 votos: Club Deportivo Gorrión, Club Family Pádel Los Tilos, Club Lucense de Pádel, Club Pádel Ortigueira, Pádel Club Ribadeo, School Pádel Center Pontevedra y URECA. Inmediatamente después figuran Centro Suma, Club Deportivo Lemos Pádel y Club Deportivo Sereas de Vigo Pádel Club, con 20 votos cada uno.

En deportistas concurrieron 47 candidaturas.

El orden numérico inicialmente obtenido sitúa en el puesto decimoquinto (último con derecho a puesto en la asamblea) a D. Manuel Gude García, con 226 votos, y a continuación a Henrique Fonterigo Quiñones, con 219. La relación completa consta en el anexo I, sin que en esta sesión se efectúe proclamación.

En técnicos y entrenadores concurrieron ocho candidaturas: Luis Gómez Martín obtuvo 6 votos; David del Barrio Vázquez, Mateo García de los Reyes Luque, Alicia

Sánchez Castro, Alejandro Couceiro Figueroa, Jorge Couceiro Figueroa, Marcos Fernández Pena e Ignacio Otero Pérez obtuvieron 5 votos cada uno.

En el momento de realizar la proclamación provisional de miembros electos por este estamento será necesario aplicar las reglas de desempate del artículo 22 del reglamento electoral.

En jueces y árbitros concurrieron once candidaturas. Augusto Bandín Mosteyrin, Manuel Codesido Álvarez y José Carlos Trillo Caamaño obtuvieron 9 votos cada uno; Manuel José Álvarez López, 7; y Sonia Montero Barros, 6. Los restantes resultados constan en el anexo I.

El acta de voto por correo recoge dos votos válidos de entidades deportivas; dieciséis de deportistas, de los que quince fueron válidos y uno nulo; dos votos válidos de jueces y árbitros, y cuatro votos válidos de técnicos y entrenadores. También deja constancia de tres envíos que no se abrieron por carecer de fecha de Correos. El acta no identifica nominalmente los clubes solicitantes ni permite atribuir esos tres envíos a un estamento determinado.

Segundo.- Examen de las reclamaciones recibidas a los actos y decisiones de las mesas electorales del voto presencial en A Coruña y en Vigo

Se han examinado diez escritos, correspondientes a los siguientes motivos agrupados:

Reclamante	Escritos	Motivo
Augusto Bandín Mosteyrin	2	Doble voto del Abade y extracción aleatoria; supuesto voto de persona no censada en A Coruña
Manuel Codesido Álvarez	2	Los mismos dos motivos
Sociedad Deportiva de Pádel Carballo, representada por Manuel Soto Pérez	1	Doble voto del Abade y extracción aleatoria en A Coruña
Fernando Fidalgo Rodríguez	1	Doble voto del Abade y extracción aleatoria en A Coruña
Manuel Alberto Rodríguez Rivas	1	Documentación y control de votantes de Vigo
María Canto Souto	1	Documentación y control de votantes de Vigo
Santiago Laredo Varela	1	Documentación y control de votantes de Vigo
Luis Álvarez López	1	Doble voto del Abade y extracción aleatoria en A Coruña

Los escritos de Augusto Bandín y Manuel Codesido fueron recibidos el 19 de septiembre; los de Fernando Fidalgo, Manuel Alberto Rodríguez, María Canto y Santiago Laredo, el 22 de septiembre; y el de Luis Álvarez, el 29 de septiembre.

Tercero.- Incidencia consignada en el acta de A Coruña

En las observaciones del acta correspondiente al estamento de clubes de la mesa electoral de A Coruña consta literalmente lo siguiente:

“1 sobre retirado del recuento al azar por duplicidad de titularidad en el voto”».

También se hace constar una papeleta anulada por estar tachada. El acta refleja 22 votantes y un resultado de 20 votos válidos y 2 nulos.

Las cinco reclamaciones recibidas relativas a esta incidencia atribuyen la duplicidad a la Asociación Recreativa, Cultural e Deportiva Club de Tennis e Pádel de Abade y describen la admisión del voto de dos personas en nombre del mismo club. El acta no identifica nominalmente a dicho club ni a las personas implicadas pero sí acredita directamente **la retirada aleatoria de un voto de la urna antes del escrutinio por duplicidad de titularidad.**

Cuarto.- Resolución de las reclamaciones

1. Competencia y criterios de conservación

La Junta Electoral ejerce las funciones de control y resolución de reclamaciones previstas en el artículo 5 y en los artículos 32 y siguientes del reglamento electoral.

Debe distinguirse entre las deficiencias documentales que no impidieron controlar la votación y las irregularidades capaces de alterar la atribución de las puestos a elegir para la asamblea. Además, el principio de conservación de los actos válidos exige limitar, en su caso, la eventual repetición a la votación materialmente afectada.

2. Control de votantes en la mesa electoral de Vigo

Los escritos de Manuel Alberto Rodríguez Rivas, María Canto Souto y Santiago Laredo Varela cuestionan la ausencia de una lista numerada independiente de votantes en la mesa electoral de Vigo y su incidencia en el control del voto por correo.

Esta Junta Electoral ha constatado que en Vigo se identificó a los votantes presenciales mediante marcas sobre el propio censo, en lugar de confeccionar una lista numerada de votantes. Esta documentación fue suficiente, pues permitió el contraste con el voto por correo y fue utilizada para el funcionamiento de la mesa

electoral del voto por correo que pudo celebrarse, al tercer intento, el 6 de octubre de 2026. Aunque no se confeccionó la lista numerada separada prevista en el artículo 29.2.c del reglamento, se conservó un registro nominal que fue suficiente para permitir cumplir la finalidad de identificación y control.

Por tanto, la deficiencia documental denunciada carece de trascendencia invalidante en este caso, procediendo desestimar este motivo y conservar los resultados de la mesa electoral de Vigo.

3. Supuesto voto de persona no censada en el ámbito territorial de la mesa electoral de A Coruña

Los escritos de Augusto Bandín y Manuel Codesido sobre este motivo no identifican a la persona supuestamente no censada ni concretan el estamento en el que habría votado. La mesa de A Coruña dispone de una relación nominal y numerada de votantes.

Con la documentación disponible no se considera acreditada ninguna irregularidad adicional que justifique anular las votaciones de deportistas, técnicos y entrenadores o jueces y árbitros. Se desestima cualquier pretensión de invalidación de las votaciones a dichos estamentos por este motivo.

4. Duplicidad de voto y extracción aleatoria en el estamento de entidades deportivas de la mesa electoral de A Coruña

La retirada aleatoria de un sobre no permite asegurar que se excluyera el voto irregular y no un voto perfectamente válido en su lugar, permaneciendo dos votos de un único elector. Y es que mezclados los sobres en la urna, pudo retirarse perfectamente un voto válido de otro club y permanecer indebidamente los votos emitidos bajo una misma titularidad. La mera coincidencia final entre el número de votos computados y el de electores no restablece por sí sola la regularidad del escrutinio, que quedó afectada con esta decisión.

Esta Junta Electoral considera orientadora al respecto la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, número 1951/2023, de 3 de julio, recurso 4/2023, ROJ STSJ AND 11909:2023, ECLI ES:TSJAND:2023:11909. Esta sentencia tuvo por objeto un proceso electoral municipal en el que también se procedió a la extracción aleatoria de un voto después de su introducción en la urna,

En el supuesto que aquí nos ocupa la extracción aleatoria no resulta únicamente de las reclamaciones sino que se encuentra consignada expresamente en el acta de la mesa electoral de A Coruña.

No toda irregularidad es irrelevante. Resulta preciso comprobar la relevancia de la irregularidad sobre la votación en cuestión.

En el fundamento sexto de la referida STSJ Andalucía de 3 de julio de 2023 se recoge la siguiente doctrina de la STC 105/2012, de 11 de mayo: “*el órgano judicial, tras declarar la concurrencia de una irregularidad invalidante, tiene la obligación de verificar su relevancia en la atribución de escaños, de modo tal que **no procederá una nueva convocatoria electoral cuando el resultado no se altere***”. Añade, respecto de votos de destino desconocido, que ese juicio debe realizarse: “*acudiendo a criterios de probabilidad o técnicas de ponderación estadística para comprobar que no puede excluirse que su cómputo hubiera alterado el resultado*”.

Este criterio debe ser aplicado a los resultados agregados de las tres mesas, atendiendo a la atribución de los 50 puestos de clubes a elegir.

En el fundamento séptimo de la sentencia citada se recoge: “*ese voto de más en la mesa (...) podría alterar el sentido de las elecciones, ya que es una de las hipótesis posibles habida cuenta que desconocemos el sentido del aludido voto de más, y que nunca podría conocerse cuál era su sentido, dado el carácter secreto del mismo*”.

Esta consideración es pertinente en este caso respecto de la imposibilidad de identificar y corregir posteriormente la papeleta (regular o irregular) excluida al azar.

La sentencia citada limita la repetición de la votación a las concretas mesas electorales afectadas, que en aquel caso eran dos y así su fallo dispuso “*una nueva convocatoria electoral que deberá limitarse al acto de votación en las mesas electorales de Fiñana NUM000 y NUM001*”.

El alcance limitado de la repetición que se va a acordar permite conservar las votaciones no afectadas de esta mesa y las otras dos y diferir la proclamación provisional hasta disponer de un resultado íntegro y regular en todos los estamentos.

5. Juicio de relevancia para el corte de 50 clubes

En el resultado inicialmente agregado existen 44 candidaturas con más de 21 votos y **siete empatadas a 21 para seis plazas**. Tres entidades se sitúan inmediatamente después con 20 votos. La pertenencia a la Asamblea depende, por tanto, de diferencias de un voto y de un desempate por las reglas de antigüedad previstas en el reglamento que afecta directamente a la 50ª plaza del estamento de entidades deportivas.

Una papeleta del estamento de entidades deportivas puede contener voto hasta para 51 candidaturas. Por tanto, su exclusión puede afectar simultáneamente a varios resultados individuales. Si se retiró una papeleta legítima y permaneció la irregular, la diferencia entre el escrutinio obtenido y el correcto puede implicar tanto la restitución de votos a unas candidaturas como la sustracción de votos a otras.

Por ejemplo, una candidatura actualmente empatada a 21 votos podría alcanzar 22 al restituirse una selección legítima omitida; o una candidatura situada en ese empate podría descender a 20 al descontarse una selección indebidamente computada. Tales hipótesis pueden cambiar la composición de los 50 clubes a elegir. Son ejemplos que evidencian sobradamente la relevancia de la extracción aleatorio de un sobre de votación. El juicio de relevancia es positivo ya que no puede excluirse una alteración de la atribución de plazas.

Procede por ello repetir la votación presencial del estamento de entidades deportivas de la mesa electoral de A Coruña, siguiendo la misma solución ratificada en un supuesto similar al que nos ocupa en una elección municipal por la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 3 de julio de 2023.

6. Electores llamados a la repetición y conservación del voto por correo

Se acuerda conservar los resultados del voto presencial de la mesa electoral de Vigo y los del voto por correo ya escrutado en el mismo estamento de entidades deportivas.

Atendiendo a la decisión de conservar íntegramente el escrutinio postal y a que el acta no permite conocer nominalmente qué clubes vieron admitido o rechazado su voto por correo por parte de la mesa electoral del voto por correo, la Junta determina, específicamente para esta repetición, que los clubes de las provincias de A Coruña y Lugo que hubieran solicitado voto por correo no podrán votar presencialmente en la nueva jornada, con independencia de que llegaran a emitirlo o de que su envío resultara admitido.

Para ello resultará necesario obtener de la Secretaría Xeral para o Deporte la relación de solicitantes del voto por correo del estamento de entidades deportivas a fin de suprimir a las mismas del censo de electores presenciales que se elaborará sobre el censo definitivo, dejando identificadas las entidades que no puedan ejercer nuevamente el voto presencial por este motivo, sin alterar su condición de entidades censadas ni su eventual condición de candidatas.

Por tanto, la Junta Electoral adopta los siguientes

ACUERDOS

I.) Resolver conjuntamente, por identidad sustancial del motivo, las reclamaciones de Augusto Bandín y Manuel Codesido y DESESTIMAR su pretensión de anulación de las votaciones presenciales por el supuesto voto de una persona no censada en A Coruña.

II.) DESESTIMAR el motivo formulado por Manuel Alberto Rodríguez Rivas, María Canto Souto y Santiago Laredo Varela sobre la falta de una lista separada de votantes en Vigo, al existir control nominal sobre el propio censo que permitió el contraste con el voto por correo, sin acreditación de una duplicidad efectiva derivada de esa omisión.

III.) Resolver conjuntamente, por identidad sustancial del motivo, las reclamaciones de Augusto Bandín Mosteyrin, Manuel Codesido Álvarez, Sociedad Deportiva de Pádel Carballo, Fernando Fidalgo Rodríguez y Luis Álvarez López relativas a la duplicidad de titularidad y a la extracción aleatoria de un sobre en la urna de clubes de A Coruña y ESTIMAR la reclamación del club Sociedad Deportiva de Pádel Carballo en cuanto cuestiona la validez del resultado de la votación del estamento de entidades deportivas en la mesa electoral de A Coruña, declarando la invalidez del resultado de la votación presencial del estamento de entidades deportivas celebrada el 12 de septiembre de 2026 en la mesa electoral de A Coruña, que comprende a las entidades electoras de las provincias de A Coruña y Lugo, acordar su repetición, en cuanto al acto de votación presencial y al escrutinio correspondiente, con las mismas candidaturas definitivamente admitidas y con exclusión, como votantes presenciales, de las entidades solicitantes del voto por correo.

IV.) Conservar los resultados de la mesa electoral de Vigo en todos los estamentos, los de la mesa electoral del voto por correo ya escrutado también en todos los estamentos y los de la mesa electoral de A Coruña en deportistas, técnicos y entrenadores y jueces y árbitros.

V.) Solicitar con carácter urgente a la Secretaría Xeral para o Deporte una relación de las entidades deportivas que solicitaron voto por correo en este proceso a fin de excluirlas del voto presencial en la nueva fecha que se fije para la repetición de la votación presencial del estamento de entidades deportivas en la mesa electoral de A Coruña y, una vez recibida la referida relación de la Secretaría Xeral, elaborar la relación de entidades habilitadas para la nueva votación presencial de la mesa electoral de A Coruña, excluyendo de su ejercicio a los clubes de A Coruña y Lugo que hubieran solicitado voto por correo, con independencia de su emisión o admisión efectiva y publicar esta determinación para conocimiento de las entidades afectadas, a la mesa y a las candidaturas,

VI.) Diferir la fijación de la fecha de la nueva jornada de votación presencial del estamento de entidades deportivas en la mesa electoral de A Coruña hasta realizar la operación referida en el punto anterior y, a continuación, formular

una propuesta de segunda modificación del calendario electoral y remitirla a la Secretaría Xeral para o Deporte para su aprobación.

VII.) Diferir la proclamación provisional de assembleístas electos y la relación de suplentes hasta la celebración y escrutinio de la nueva votación presencial de entidades deportivas en la mesa electoral de A Coruña, sin que ello afecte a los resultados conservados de los otros estamentos, que servirán de base a la posterior proclamación provisional.

VIII.) Remitir este acuerdo a la Secretaría Xeral para o Deporte y publicarlo en la página web federativa.

Firmado por CARRO REY EDUARDO - ***3161**
el día 08/10/2026 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo. El Secretario

Eduardo Carro Rey

Contra los acuerdos contenidos en esta acta podrá interponerse recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 34 del reglamento electoral. El recurso se dirigirá al Comité y se presentará ante esta Junta Electoral, que lo remitirá con el expediente completo y su informe.

Anexo I Resultados individualizados inicialmente agregados

Estas cifras documentan el escrutinio anterior a la presente resolución. Los resultados presenciales de clubes de A Coruña serán sustituidos por los de la repetición. El orden dentro de un mismo número de votos será resuelto tras la repetición de la votación de la mesa de A Coruña

Entidades deportivas

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
ARENA PADEL	19	20	2	41
BEONE PADEL MONTERREAL	19	20	2	41
CÍRCULO CULTURAL DEPORTIVO SANXENXO	19	20	2	41
CLUB DE CAMPO DE VIGO	19	20	2	41
CLUB DE PADEL TORRES DE ALTAMIRA	19	20	2	41
CLUB DEPORTIVO MONTESIÑA PÁDEL	19	20	2	41
CLUB DEPORTIVO PADEL RIVEIRA	19	20	2	41
CLUB DEPORTIVO PADELBIT	19	20	2	41
CLUB DEPORTIVO SEMPREPABEL	19	20	2	41
CLUB PADEL 8	19	20	2	41
CLUB PADEL BERGANTIÑOS	19	20	2	41
CLUB PADEL SARRIA	19	20	2	41
ARENGA PADEL CLUB	19	19	2	40
CLUB BARBANZA PADEL	19	20	1	40
CLUB DE TENIS E PADEL REDONDELA	18	20	2	40
CLUB DEPORTIVO MUCHOPADEL	18	20	2	40
CLUB PADEL NOIA	19	20	1	40
CLUB PADEL SANTIAGO	18	20	2	40
CLUB TENIS LUCUS	18	20	2	40
CLUB TENIS REDES	18	20	2	40
EVO PADEL	18	20	2	40

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
PADEL BAO	18	20	2	40
PADEL COMPOSTELA	18	20	2	40
CLUB DE TENIS PONTEVEDRA	17	20	2	39
CLUB PADEL STOP	17	20	2	39
PADEL BOX LUGO	17	20	2	39
PADEL O GROVE TEAM	17	20	2	39
SMASH CLUB DE PADEL	17	20	2	39
VIGOPADEL	18	20	1	39
CÍRCULO CULTURAL MERCANTIL E INDUSTRIAL DE VIGO	13	20	2	35
1.06 PADEL	10	12	1	23
INNOVA PADEL	10	12	1	23
ASOCIACIÓN DEPORTIVA SQUASH CLUB SANTIAGO	9	12	1	22
ASOCIACIÓN DEPORTIVA TENIS Y PADEL SOUTOMAIOR	9	12	1	22
ASOCIACIÓN RECREATIVA, CULTURAL E DEPORTIVA CLUB DE TENIS E PÁDEL DE ABADE	9	12	1	22
CLUB DE PADEL NARÓN	9	12	1	22
CLUB DEPORTIVO PÁDEL SUR	9	12	1	22
CLUB DEPORTIVO PICHELEIRAS	9	12	1	22
CLUB ESCUELA DE TENIS MARINEDA	9	12	1	22
MUNDO PADEL VIGO	9	12	1	22
PÁDEL PISTA 7 S.D.	8	12	2	22
SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL E XUVENIL ATLÉTICO SAN ANTONIO	9	12	1	22
SPORTING CLUB CASINO DE A CORUÑA	9	12	1	22
TWELVE PADEL ZENTER CLUB	9	12	1	22
CLUB DEPORTIVO GORRIÓN	8	12	1	21
CLUB FAMILY PADEL LOS TILOS	8	12	1	21

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
CLUB LUCENSE DE PADEL	8	12	1	21
CLUB PADEL ORTIGUEIRA	8	12	1	21
PADEL CLUB RIBADEO	8	12	1	21
SCHOOL PADEL CENTER PONTEVEDRA	8	12	1	21
URECA	8	12	1	21
CENTRO SUMA	10	8	2	20
CLUB DEPORTIVO LEMOS PÁDEL	11	8	1	20
CLUB DEPORTIVO SEREAS DE VIGO PÁDEL CLUB	10	8	2	20
CERCEDA PADEL CLUB	10	8	1	19
CLUB DE PADEL BARREIRO	10	8	1	19
CLUB DEPORTIVO BRM PADEL	10	8	1	19
CLUB DEPORTIVO PÁDEL FEMENINO CÍES	10	8	1	19
CLUB NECO PADEL	10	8	1	19
CLUB ZONA PADEL	10	8	1	19
CORUÑA SPORT CENTRE	10	8	1	19
PADEL CLUB MONTERROSO	10	8	1	19
PADEL D3	10	8	1	19
PADEL PRIX	10	8	1	19
REAL CLUB NAÚTICO DE VIGO	10	8	1	19
SOLOPADELVIGO	9	8	2	19
REAL SOCIEDAD DEPORTIVA HÍPICA DE LA CORUÑA	9	8	1	18
RQR PADEL	9	8	1	18
SOCIEDAD DEPORTIVA DE PADEL CARBALLO	9	8	1	18
CENTRO DEPORTIVO D10	9	8	0	17
CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL CLUB DE CAMPO DE FERROL	9	8	0	17

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
MICLUB PADEL (MICLUB PADEL S.L)	8	8	1	17

Deportistas

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
ALEJANDRO ALONSO GOMEZ	123	169	6	298
FERNANDO ALONSO POBLACION	98	140	5	243
FERNANDO ALDAO SANCHEZ	93	141	6	240
NOELIA LORENZO RODRÍGUEZ	92	142	5	239
ANA ALICIA SEIJAS CALI	92	141	6	239
JAIME CARRERA LOPEZ	94	138	6	238
DAVID DÍEZ GUILLÉN	91	140	6	237
MARTA RODRIGUEZ MALLO	92	138	6	236
VANESA ALONSO RODRIGUEZ	87	143	5	235
PABLO FERNÁNDEZ DE AGUIRRE GARCÍA	91	137	6	234
FIDEL GUIMAREY SAN GREGORIO	88	138	6	232
TAMARA ARANDA NUÑEZ	91	134	6	231
ANGEL GANCEDO MURIENTE	87	137	6	230
ÁNGEL JULIO RODRÍGUEZ - NAVAS CAO	89	134	6	229
MANUEL GUDE GARCIA	87	134	5	226
HENRIQUE FONTERIGO QUIÑONES	82	131	6	219
MANUEL PALLAS QUINTELA	32	46	9	87
BORJA YRIBARREN ABECIA	34	44	9	87
JOSE MANUEL MARTINEZ TUBIO	30	44	7	81
EDUARDO RODRIGO CONTRERAS	33	39	7	79
ÁNGEL CASTAÑEDA FRAGA	31	46	1	78

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
MARCOS FERNANDEZ SANDEZ	30	39	9	78
MAGIN RAPOSEIRAS IÑARREA	35	38	5	78
JESUS ALVAREZ LOPEZ	30	39	0	69
LUIS GONZALEZ VAZQUEZ	32	37	0	69
MARÍA VARELA PIÑEIRO	36	32	1	69
MIGUEL LAREDO VARELA	33	32	0	65
ALEJANDRO PARADA SANLÉS	34	31	0	65
IAGO LAREDO VARELA	34	29	0	63
LUCIA NESPEREIRA GOMEZ	33	29	0	62
JONATHAN RIVEIRO ALVAREZ	32	27	0	59
ENRIQUE FERNANDEZ PAZOS	2	23	8	33
EMMA PALLAS GARCIA	2	19	9	30
JESUS MANUEL LOPEZ CERNADAS	0	16	9	25
MARIA CANTO SOUTO	1	9	9	19
JESUS DAVID CANCELA PENSADO	0	8	8	16
GUILLERMO IGLESIAS BARCI	0	8	8	16
CONSTANTINO CASAS ABEIJON	0	7	8	15
CRISTINA LOPO BUSTELO	2	3	9	14
JUANJO DE LA TORRE REY	1	11	0	12
CARLOS PARDO MUIÑOS	2	0	9	11
JUAN CARLOS FEIJOO VILLAR	3	2	0	5
RAFAEL MUÑIZ QUINTELA	4	0	0	4
BORJA LEIVAS GARCIA	1	2	0	3
JOSE MANUEL POSE ANTELO	2	0	0	2
ALEXANDRE BEIRAS SARASQUETE	0	1	0	1

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
JOSE MANUEL DEL BARRIO ARRIBAS	0	0	0	0

Técnicos y entrenadores

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
Luis Gómez Martín	3	2	1	6
David Del Barrio Vázquez	3	2	0	5
Mateo García de los Reyes Luque	3	2	0	5
Alicia Sánchez Castro	3	2	0	5
Alejandro Couceiro Figueroa	0	1	4	5
Jorge Couceiro Figueroa	0	1	4	5
Marcos Fernández Pena	0	1	4	5
Ignacio Otero Pérez	0	1	4	5

Jueces y árbitros

Candidatura	Vigo	A Coruña	Correo	Total inicial
Augusto Bandín Mosteyrin	3	4	2	9
Manuel Codesido Álvarez	3	4	2	9
Jose Carlos Trillo Caamaño	3	4	2	9
Manuel Jose Álvarez López	3	3	1	7
Sonia Montero Barros	2	3	1	6
Javier López Cernadas	2	2	0	4
Maria Ruiz Castro	1	1	1	3
María Curiel García	2	1	0	3
Pedro Gestal Souto	2	1	0	3
Rafael Laport Silva	2	1	0	3
Marcos Sánchez Varela	0	0	0	0